

El diálogo interjurisdiccional entre el Supremo Tribunal Federal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el tema de género

The interjurisdictional dialogue between the
Supreme Federal Court and the Inter-American
Court of Human Rights on gender issues

DOI: <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a10>

Milena de Araújo Costa 

Bolsista CAPES/BRASIL. Mestranda em Direito Constitucional pela Universidade Federal do Rio Grande do Norte-UFRN, PPGD/CCSA. Linha de Pesquisa III: Direito Internacional e Concretização de Direitos. Membro do Grupo de Pesquisa Direito e Gênero (PVE18414-2020 UFRN/PPGD). Bacharela em Direito pelo Centro Universitário Facex. Brasil.

Lattes: <http://lattes.cnpq.br/3752571736072779>

Correo electrónico: costamilenaa@gmail.com

Cómo citar este artículo:

De Araújo Costa, M., de Oliveira Veras, EVC y Oliveira Moreira, T. (2024). El diálogo interjurisdiccional entre el Supremo Tribunal Federal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el tema de género. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141), 1-22.

Recibido: 17 de julio de 2023

Aprobado: 16 de febrero de 2024

Érica Verícia Canuto de Oliveira Veras

Professora Adjunta da Universidade Federal do Rio Grande do Norte (Graduação e Mestrado). Pós-doutora em Democracia e Direitos Humanos pelo IGC/CDH da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra. Doutora em Ciências Sociais pela UFRN. Brasil.

Lattes: <http://lattes.cnpq.br/6098251246978722>

Correo electrónico: ericanutoveras@gmail.com

Thiago Oliveira Moreira

Professor Associado da Universidade Federal do Rio Grande do Norte (Graduação e Mestrado). Doutor e Mestre em Direito pela Universidade do País Basco (UPV/EHU). Mestre em Direito pela UFRN. Doutorando em Direito pela Universidade de Coimbra, com Estância de Investigación na Universidad Externado de Colombia. Coordinador do Programa de Pós-Graduação em Direito da UFRN. Líder do Grupo de Pesquisa Direito Internacional dos Direitos Humanos e as Pessoas em Situação de Vulnerabilidade (CNPq/UFRN). Integrante do Grupo de Pesquisa Observatório de Direito Internacional do Rio Grande do Norte (OBDI/UFRN). Brasil.

Lattes: <http://lattes.cnpq.br/8030681636075210>

Correo electrónico: thiago.moreira@ufrn.br

Resumen

El presente artículo trata sobre el diálogo interjurisdiccional entre el Supremo Tribunal Federal (STF) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en temas de derechos humanos de las mujeres. En esta perspectiva, surge el siguiente problema: ¿El STF realmente dialoga con las decisiones de la Corte IDH sobre la efectividad de los derechos humanos de las mujeres? La hipótesis inicial de la investigación es que el diálogo interjurisdiccional entre estos dos organismos en el tema de género es escaso, superficial y acrítico. Para ello, se examinarán las decisiones del STF que dialogaron (o debieron dialogar) con el entendimiento de la Corte IDH en materia de derechos humanos de las mujeres. Este estudio tiene un enfoque cualitativo y aplicado, y en cuanto a sus objetivos tiene alcance exploratorio. El método utilizado es deductivo. Finalmente, en relación con la hipótesis inicial de la pesquisa, se constató que el diálogo interjurisdiccional entre la Corte IDH y el STF en el tema de género es inexistente, pues en las decisiones encontradas en la pesquisa no fue posible discutir cualquier temática referente a los derechos humanos de las mujeres. Las citaciones hechas por el STF, en lo que se refiere a casos decididos por la Corte IDH, son genéricas.

Palabras clave

Diálogo interjurisdiccional, Derechos humanos de la mujer, Género, Supremo Tribunal Federal, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Derecho interno.

Abstract

This article discusses the interjurisdictional dialogue between the Supreme Federal Court (STF in Portuguese) and the Inter-American Court of Human Rights on women's human rights issues. In this scenario, the following problem arises: does the STF really dialogue with the decisions of the IACHR on the effectiveness of women's human rights? The initial hypothesis of the research is that the interjurisdictional dialogue between these two bodies on gender issues is scarce, superficial and uncritical. To this end, the STF decisions that dialogued (or should have dialogued) with the IACHR understanding of women's human rights will be examined. This study has a qualitative and applied approach, and in terms of its objectives, it has an exploratory scope. The method used is deductive. Finally, regarding the initial hypothesis of the research, it was found that the interjurisdictional dialogue between the IACHR and the STF on gender issues is non-existent. This is because, in the decisions found in the research, it was not possible to discuss any issue related to women's human rights, and the citations made by the STF regarding cases decided by the IACHR are generic.

Keywords

Interjurisdictional Dialogue, Women's Human Rights, Gender, Supreme Federal Court, Inter-American Court of Human Rights, Domestic Law.

Introducción

Proteger los derechos humanos se convirtió en un asunto de gran relevancia después de la Segunda Guerra Mundial y de las violaciones que ocurrieron durante el conflicto, generando un escenario de posguerra basado en un sistema internacional de protección de estos derechos y en la justicia internacional.

De esta forma, el progresivo entrelazamiento de la pluralidad de órdenes jurídicos de las esferas del derecho internacional y el derecho doméstico es un fenómeno común a los Estados, impactando profundamente la estructura de ambos. Actualmente, aunque los juristas constitucionalistas e internacionalistas constatan esta realidad, en la práctica la influencia y articulación del derecho internacional sobre el ámbito doméstico todavía está en expansión.

Así, el presente trabajo busca discutir si existe realmente un diálogo interjurisdiccional eficaz entre el STF y la Corte IDH en el tema de género, o si apenas se dan meras citaciones genéricas referentes a esa temática.

La cuestión de género es de especial interés para el campo del Derecho, por lo que resulta imprescindible tejer un diálogo entre el derecho internacional (en este caso el Sistema Interamericano) y el derecho interno (en este caso el derecho brasileño). Al profundizar en esta perspectiva, surge la siguiente pregunta: ¿Será que el STF realmente ha dialogado con las decisiones de la Corte IDH, con el fin de concretizar los derechos humanos de las mujeres?

Es por esta circunstancia por lo que la hipótesis inicial del presente trabajo es que el diálogo interjurisdiccional entre el STF y la Corte IDH sobre ese tema es escaso, superficial y acrítico. Aquí es relevante apuntar que las citaciones hechas por el STF en lo que se refiere a los casos decididos por la Corte IDH, generalmente son genéricas y no se discuten los fundamentos que llevaron a la Corte a concluir lo que consta en el caso concreto. La presente pesquisa acerca del diálogo en el tema de género encuentra respaldo en estos factores.

El trabajo se encuentra estructurado en tres capítulos, que desarrollan a su vez los objetivos específicos de la pesquisa. El primer capítulo tratará sobre el derecho internacional como fuente del derecho interno. El segundo abordará los aspectos generales del diálogo interjurisdiccional, por ende se tiene como meta. El tercero examina el ejercicio del diálogo interjurisdiccional entre la Corte IDH y el STF en el tema de género.

Por esta razón, para alcanzar el objetivo general, este estudio se vale de la investigación cualitativa y aplicada. El objetivo general es exploratorio. Finalmente, el método utilizado es el deductivo, complementado con las pesquisas internacional y bibliográfica como técnicas de investigación. Este enfoque permite considerar la doctrina tanto nacional, como extranjera sobre los temas desarrollados, y trazar una evolución conceptual sobre el tema a través del análisis de datos generales.

Naturalmente, serán examinadas las decisiones del STF que dialogaron (o que deberían haber dialogado) con la jurisprudencia y el entendimiento de la Corte IDH en los casos relativos al tema de género. Además, todas las decisiones seleccionadas poseen como fuentes procesos que iniciaron entre los años 2015 y 2022.

Las decisiones seleccionadas se extraen del sitio web del STF utilizando las siguientes palabras clave: “mujeres en situación de vulnerabilidad”, “Caso do Presídio Miguel Castro Vs. Perú”, “Caso González e outras (‘Campo Algodonero’) Vs. México”, “Caso Cuscul Pivaral e outros Vs. Guatemala”, “Caso do Massacre de Río Negro Vs. Guatemala”, “Caso Gelman Vs. Uruguai”, “Caso Véliz Franco e outros Vs. Guatemala”, “Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú”, “Caso Fornerón e filha Vs. Argentina”, “Caso Artavia Murillo e outros (Fecundação in Vitro) Vs. Costa Rica”, “Caso Ramírez Escobar e outros Vs. Guatemala”, “Caso López Soto e outros Vs. Venezuela”, “Caso Manuela e outros Vs. El Salvador”, “Caso Gelman Vs. Uruguai”, “Caso Guzmán Albarracín e outras Vs. Equador”, “Caso V. R. P. V. P. C. e outros Vs. Nicaragua”, “Caso Defensor de Direitos Humanos e outros Vs. Guatemala”, “Caso I. V. Vs. Bolivia”, “Caso Gutiérrez Hernández e outros Vs. Guatemala”, “Caso do Massacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala”, “Caso do Presídio Miguel Castro Castro Vs. Perú”, “Caso da Comunidade Indígena Yakye Axa Vs. Paraguai”, “Caso do Massacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala”, “Caso da Comunidade Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguai”, “Caso dos Massacres de El Mozote e lugares vizinhos Vs. El Salvador”, “Caso Bedoya Lima e outra Vs. Colombia”, “Caso da Comunidade Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguai”, “Caso dos Massacres de Ituango Vs. Colombia”, “Caso das Mulheres Vítimas de Tortura Sexual em Atenco Vs. México”, “Caso Gudiel Álvarez e outros (‘Diário Militar’) Vs. Guatemala”, “Caso Velásquez Paiz e outros Vs. Guatemala”, “Caso Barbosa de Souza e outros Vs. Brasil”, “Caso Perozo e outros Vs. Venezuela”, “Caso I. V. Vs. Bolivia”, “Caso Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras”, “Caso Pavez Pavez Vs. Chile”, “Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil”, “Caso Trabalhadores da Fazenda Brasil Verde Vs. Brasil”, “Caso Rosendo Cantú e outra Vs. México”, “Caso J. Vs. Perú”, “Caso Fernández Ortega e outros Vs. México” y “Caso Atala Riffo e crianças Vs. Chile”. Además, cabe aclarar que las palabras clave escogidas llevan el nombre de todas las decisiones de la Corte IDH en materia de género hasta el año 2022.

El presente artículo trata un tema actual, de gran relevancia social. Aquí es importante recordar que existen, actualmente, numerosos ordenamientos jurídicos que se entrelazan. En este contexto, las normativas y decisiones internacionales a menudo se citan en las decisiones de los tribunales brasileños. Es relevante mencionar además que las fuentes internas e internacionales deben dialogar entre sí, siendo imprescindible una articulación entre el STF y la Corte IDH.

El artículo condensa apuestas interesantes frente a las reglas jurisprudenciales, las tendencias y los precedentes de la Corte IDH en materia de género, y la forma en la que el derecho brasileño ha recibido estas discusiones. Por ello, el artículo es valioso desde la perspectiva de la originalidad.

De igual modo, la pesquisa también se justifica por la amplitud del Pacto Nacional del Poder Judicial por los Derechos Humanos. Este consiste en la adopción de medidas propuestas para la concretización y materialización de los derechos humanos en el ámbito del Poder Judicial y su origen se encuentra en la recomendación N.º 123 del 7 de enero del 2022 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ).

Por ende, se espera que este artículo fomente el debate académico sobre el asunto tratado y aporte teorías que justifiquen un diálogo entre los ámbitos interno y externo. Este diálogo tiene como objetivo colaborar con la lógica de protección y garantía de los derechos humanos.

El derecho internacional como fuente del derecho interno

Las fuentes del derecho internacional incluyen, brevemente, los documentos o pronunciamientos de los cuales emanan los derechos y deberes de los sujetos internacionales, configurando los modos formales de constatación de este derecho. Se hace referencia, entonces, a un concepto abierto, con la finalidad de absorber las más distintos medios idóneos, los suficientes para generar situaciones jurídicas –de derechos y obligaciones– para sujetos del derecho internacional (Alves, 2018).

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en su artículo 38, enumera las fuentes del derecho internacional, que son: las convenciones internacionales, la costumbre internacional y los principios generales del derecho reconocidos por las diferentes naciones. Estas fuentes son consideradas primarias, de las cuales parten, por supuesto, las demás, que se considerarían derivadas.

No obstante, aunque todavía exista mucha controversia entre los internacionalistas en lo que a las fuentes primarias o principales del derecho internacional se refiere, parece ser mayoritaria la corriente que adopta la antigua clasificación contenida en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que coloca la jurisprudencia de las Cortes internacionales junto con la opinión de los juristas (Alves, 2018). Sin embargo, en la doctrina ha cambiado la concepción de que el derecho internacional es únicamente un medio auxiliar para interpretar y delimitar las reglas contenidas en los tratados, costumbres y principios generales del derecho.

Innegablemente, los jueces nacionales desempeñan un papel relevante en la protección de los derechos humanos, en la medida en que son quienes garantizan los bienes jurídicos universales. De esa forma, a ellos les compete establecer un continuo contacto entre el derecho interno y el derecho internacional (Moreira, 2015). Por esto, se observa que el derecho internacional no se limita a ser un medio auxiliar de interpretación, sino que también evita que el Estado brasileño viole los derechos humanos.

Del mismo modo, Thiago Oliveira Moreira (2015) sostiene que los magistrados deben estar atentos a la necesidad de conocer el derecho internacional de los derechos humanos, con la finalidad de que se establezca un diálogo interjurisdiccional entre esas Cortes y los tribunales internacionales, valiéndose de esas fuentes como herramienta hermenéutica.

El Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos (SIPDH) está compuesto por un sistema normativo cuyos órganos de vigilancia y fiscalización son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte IDH (Canuto, 2022).

En esa perspectiva, el SIPDH desempeña el papel de un orden constitucional regional vigente en los territorios de los Estados miembros –aquellos signatarios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que se sometieron a la jurisdicción de la Corte IDH–.

De esta manera, los diálogos o comunicaciones transjudiciales verticales son aquellos en los que existe una relación de vinculación jurídica en virtud del derecho internacional o supranacional entre los tribunales nacionales e internacionales o supranacionales. En la mayor parte de los casos, esa relación es de carácter unidireccional, o sea, las sentencias proferidas o los argumentos utilizados por los tribunales estatales siguen los términos fijados por las Cortes internacionales o supranacionales una vez que tales decisiones poseen un carácter en teoría vinculante para los operadores jurídicos domésticos, en razón de sus obligaciones convencionales.

Por consiguiente, las Cortes nacionales no están obligadas a aceptar, de modo incondicional, los precedentes de las Cortes y tribunales internacionales de derechos humanos, pues defender la exigencia de una incorporación automática de las interpretaciones dadas por las Cortes internacionales conllevaría, básicamente, un monólogo, no un diálogo, ya que la única función del derecho interno sería obedecer.

Sobre este asunto, Thiago Oliveira Moreira (2015) explica que Brasil se adaptó a la protección de los derechos humanos basándose en el contexto internacional, y ajustó su orden constitucional para integrar los nuevos derechos a la Constitución Federal. También ratificó innumerables tratados internacionales del sistema global o del sistema regional latinoamericano –sometiéndose a la Corte IDH– acogiendo los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

El Estado brasileño tiene el deber de proteger los derechos humanos tutelados constitucionalmente por el ordenamiento jurídico nacional, considerando que diversos instrumentos internacionales pasaron a ser fuentes de derecho interno. Siendo así, los órganos jurisdiccionales tienen el deber de aplicar, efectivamente, las normas contenidas en los tratados internacionales de los cuales Brasil es signatario, así como acoger la interpretación de las Cortes y tribunales internacionales.

En este contexto, el derecho interno se vuelve permeable al derecho internacional, obligando al Poder Judicial doméstico a aplicar normas o jurisprudencia internacional cuando se verifica que estas favorecen a la protección del derecho (principio *pro persona*). Por otro lado, desde el punto de vista doméstico, esa apertura al derecho internacional de los derechos humanos es una de las más importantes características del Estado democrático de derecho, el cual posee, dentro de sus principales atributos, el respeto y la promoción de la dignidad humana (Porto, 2017). Por esta razón, es necesario superar la visión normativa positivista (Silva y Moreira, 2022) acerca del Estado soberano, con el objetivo de comprender a la comunidad internacional como una fuente de diálogo interjurisdiccional.

Tratados los aspectos esenciales del derecho internacional como fuente del derecho interno, continuaremos ahora hacia el estudio de los aspectos generales del diálogo interjurisdiccional.

Aspectos generales del diálogo interjurisdiccional

El SIPDH fue creado para denunciar internacionalmente problemas internos e impedir posibles retrocesos o violaciones de derechos humanos de los países miembros. Sus decisiones vinculan a todos los Estados que reconocen su jurisdicción en casos análogos, siendo obligatoria la observación de estas

decisiones, al igual que su aplicabilidad como parámetro en la formulación y ejecución de las normas internas.

La expresión “diálogo” trae consigo la idea de conversación, de intercambio de opiniones y de comunicación entre dos o más sujetos. A partir de ese concepto, el diálogo entre Cortes puede definirse como una comunicación entre dos o más órganos jurisdiccionales, con la posibilidad de influenciarse recíprocamente. Tiene como finalidad solucionar las cuestiones que se les presenten (Schäfer et al., 2015).

En palabras de Melina Girardi Fachin (2009), “diálogo, en esta amplitud, rima con comprensión y el reconocimiento del otro, la necesidad de escucharlo y no apenas de intentar conquistarlo también por la vía comunicativa” (p. 116). El diálogo entre jueces, entonces, es un fenómeno que consiste en incorporar en el ámbito global argumentos extraídos de decisiones (Provin y Santos Queiroz, 2017).

Del mismo modo, los jueces convergen en la interpretación y aplicación de las mismas normativas, en asociación con el derecho doméstico y el derecho internacional. En una concepción amplia, el término diálogo interjurisdiccional o judicial consiste en la comunicación, conversación e intercambio de influencias entre sistemas jurídicos de varios tipos y en diversos planos (nacionales, supranacionales e internacional) (Dias y Mohallem, 2014).

A partir de la segunda mitad del siglo xx, y principalmente al inicio del siglo xxi, los tribunales nacionales pasaron a dialogar entre sí (diálogo horizontal) y con las Cortes internacionales y supranacionales (diálogo vertical) (Moreira, 2016). En el campo del SIPDH, puede decirse que existe un diálogo vertical cuando hay influencia recíproca entre la Corte IDH y los tribunales constitucionales. Por otro lado, existe diálogo horizontal cuando se trata de una interacción entre las Cortes Constitucionales latinoamericanas (Rocha, 2021).

Según Flávia Piovesan (2012a), existen tres tipos de diálogos: entre las órdenes jurídicas regionales, entre jurisdicciones regionales y constitucionales y, por ende, el diálogo entre jurisdicciones constitucionales. En este trabajo utilizaremos este último tipo para referirnos al diálogo entre el STF y la Corte IDH.

En 1994, Slaughter (2003), al identificar la interlocución entre Cortes de países distintos –resultante de un proceso de globalización– propuso de manera pionera la comunicación transjudicial como un fenómeno en crecimiento que

expande el debate más allá del uso de los precedentes internacionales por parte de las Cortes nacionales.

El pluralismo constitucional propiamente dicho resalta el diálogo interjurisdiccional como un instrumento clave para la interpretación y concreción dinámica de los derechos humanos, siempre fundamentado en el principio *pro persona* (Magalhães, 2015). De esta forma, el diálogo interjurisdiccional se presenta como el mecanismo para mediar entre normas e interpretaciones concurrentes, sin comprometer la legitimidad de ninguna de las órdenes jurídicas.

Consecuentemente, el diálogo proporciona una serie de ventajas, como la creatividad y la innovación argumentativa autocrítica, pues fomenta el intercambio de experiencias y decisiones adoptadas en otros países, promoviendo una visión innovadora del derecho nacional y evitando la repetición de los errores cometidos en casos semejantes (Torres Pérez, 2009).

Hechas tales consideraciones para la comprensión del diálogo interjurisdiccional, se verificará el ejercicio del diálogo entre el STF y la Corte IDH en materia de género.

El ejercicio del diálogo interjurisdiccional entre el STF y la Corte IDH en materia de género

El diálogo es más que un instrumento de recepción del SIPDH. Es un deber del STF frente al pluralismo constitucional americano, teniendo en cuenta que, a pesar de no haber un estándar normativo interamericano, debe el referido sistema anhelar la armonización entre las Cortes nacionales y los precedentes de la Corte IDH (Neves, 2016).

Existen cuatro parámetros para el ejercicio del diálogo estudiado: 1) La existencia de dispositivos internacionales vinculantes para Brasil sobre el tema; 2) La existencia de determinado caso internacional contra Brasil sobre el objeto del proceso en específico y sus consecuencias, reconocidas por el tribunal nacional; 3) La existencia de jurisprudencia previa sobre el objeto del proceso de órganos internacionales competentes para emitir decisiones vinculantes para Brasil, y 4) El peso otorgado a los dispositivos y a la jurisprudencia internacional (Moreira, 2016).

En este sentido, para el análisis del diálogo interjurisdiccional entre el STF y la Corte IDH fueron seleccionados: la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) 5243, la Alegación de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF) 635, los Habeas Corpus (HC) 165704, HC 152752, Recurso de Queja (AgR) en el HC 171891, HC 151172 AgR, HC 165891, HC 159807, HC 171118, RHC 161728 AgR, la Acción Declaratoria de Constitucionalidad (ADC) 43 y la ADPF 709.

A continuación, se analizarán los casos y cómo se produjo la aplicación cualitativa de las decisiones de la Corte IDH. Usamos palabras clave para extraer dichas decisiones del portal web del STF. Al usar la expresión “mujeres en situación de vulnerabilidad” encontramos el HC 165704. La búsqueda no arrojó ningún resultado al usar las siguientes palabras clave: “Caso del Presidio Miguel Castro Castro Vs. Perú”, “Caso González y otras (‘Campo Algodonero’) Vs. México”, “Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala”, “Caso de la Masacre de Río Negro Vs. Guatemala”, “Caso Gelman Vs. Uruguay”, “Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala”, “Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú”, “Caso Fornerón e hija Vs. Argentina”, “Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación *in vitro*) Vs. Costa Rica”, “Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala”, “Caso López Soto y otros Vs. Venezuela”, “Caso Manuela y otros Vs. El Salvador”, “Caso Gelman Vs. Uruguay”, “Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador”, “Caso V. R. P. V. P. C. y otros Vs. Nicaragua”, “Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala”, “Caso I. V. Vs. Bolivia”, “Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala”, “Caso de la Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala”, “Caso del Presidio Miguel Castro Castro Vs. Perú”, “Caso de la Comunidad Indígena Yakey Axa Vs. Paraguai”, “Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala”, “Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguai”, “Caso de las Masacres de El Mozote y lugares vecinos Vs. El Salvador”, “Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia”, “Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguai”, “Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia”, “Caso de las Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México”, “Caso Gudiel Álvarez y otros (‘Diario Militar’) Vs. Guatemala”, “Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala”, “Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil”, “Caso Perozo y otros Vs. Venezuela”, “Caso I. V. Vs. Bolivia”, “Caso Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras”, “Caso Pavez Vs. Chile”.

Al usar la expresión “Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil”, encontramos la ADI 5243 y la ADPF 635. Por otro lado, la palabra clave “Caso Trabajadores da Fazenda Brasil Verde Vs. Brasil” arrojó como respuesta el HC 152752.

Los HC 171891 AgR, HC 151172 AgR, el HC 165891, HC 159807, RHC 161728 AgR y la ADC 43 son resultados de la búsqueda de la palabra clave “Caso

Rosendo Cantú y otra Vs. México”. El “Caso J. Vs. Perú” arrojó como resultado el HC 171118. Para el “Caso Fernández Ortega y otros Vs. México” se encontró la ADPF 709. Se descartó el análisis de la ADI 4275 –resultado de la búsqueda “Caso Atala Riffo y niños Vs. Chile”–, pues el proceso empezó en 2009, lo cual incumplía con el criterio temporal establecido para la presente pesquisa.

Es importante aclarar que las palabras clave escogidas poseen el nombre de todas las decisiones de la Corte IDH que constan en el número 4 del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH, dedicado a los derechos humanos de las mujeres hasta el año 2022 (Corte IDH, 2022). Del mismo modo, todas las decisiones seleccionadas tratarán sobre procesos que se iniciaron entre 2015 y 2022.

El HC colectivo 165704 (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2020b) fue juzgado procedente por el Segundo Panel del STF, para sustituir la prisión preventiva de padres y responsables de niños y personas con discapacidad por la prisión domiciliaria. El ministro Gilmar Mendes, relator de la decisión, mencionó la situación del complejo de Curado/PE, la cual no incluye la compensación de penas ejercidas en situación degradante, aunque ya exista una determinación de la Corte IDH expedida en 2018.

En esta decisión quedó evidenciado que, aunque en 2013 la Corte IDH había concedido medidas cautelares al Estado de Rio Grande do Sul para reducir la superpoblación carcelaria en el presidio Central, estas aún no habían sido concedidas al momento del juicio por el STF. Siendo así, se concluye que no hubo diálogo interjurisdiccional en el HC 165704 una vez que la Corte IDH fue citada apenas, con la intención de construir una interpretación más favorable.

La ADI 5243 (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2019b) –juzgada improcedente– fue propuesta por el Partido Social Liberal, con pedido de medida cautelar con base en la Ley 13.060/2014, que disciplina el uso de instrumentos de menor potencial ofensivo por parte de los agentes de seguridad pública en todo el territorio nacional.

En esta ADI, el ministro Edson Fachin se refirió al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y mencionó la decisión de la Corte IDH en el Caso Favela Nova Brasília v. Brasil, la cual, al acoger el parecer anterior de la Corte, determinó que el país debe reglamentar, por ley, tanto en el aspecto formal como material, los procedimientos policiales que envuelvan el uso legítimo de la fuerza, estipulando expresamente que solo se puede recurrir a este extremo

como último recurso y que el uso de la fuerza debe guiarse por los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad.

La citación de solo una parte de algún caso de la Corte IDH por parte de uno de los ministros del STF no es suficiente para concluir que hubo un diálogo entre la Corte brasileña y la Corte interamericana.

La ADPF 635 (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2020a), propuesta por el Partido Socialista Brasileño (PSB), tuvo como finalidad reconocer y sanar lo que el partido entendía como graves lesiones a los principios fundamentales de la Constitución, practicadas por el Estado de Río de Janeiro en la elaboración e implementación de su política de seguridad pública. El pedido formulado por el partido fue concedido, suspendiendo la eficacia del artículo 1º del Decreto 46.775 de 23 de septiembre de 2019.

El ministro relator, Edson Fachin, afirmó en su voto que la necesidad de resolver el caso puede derivarse de decisiones emitidas por la Corte IDH, especialmente cuando el Estado brasileño es parte de ellas. En el caso Favela Nova Brasília, la Corte IDH reconoció una omisión relevante por parte del Estado de Río de Janeiro en la elaboración de un plan para reducir la letalidad de los agentes de seguridad.

En esta ADPF (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2020a) fueron utilizados como precedentes internacionales el Informe n. 141/11, casos 11.566 e 11.694 de la CIDH; el caso Yasa Vs. Turquía de la Corte Europea de Derechos Humanos, y los casos Favela Nova Brasília, Las Palmares, Zambrano Vélez, Masacre de Mapiripán, Almonacid Arellano y Sétimo Garibaldi de la Corte IDH.

Como se citó en la ADPF, la Corte IDH, al juzgar el caso Favela Nova Brasília v. Brasil, estableció que la violencia policial representa un problema grave de derechos humanos en Brasil, predominando, entre las víctimas fatales, jóvenes, negros, pobres y desarmados, lo que revela un “patrón” de ejecuciones extrajudiciales por parte de la policía de ese Estado (Fórum Brasileiro de Segurança Pública, 2022).

No obstante, la simple mención del caso Favela Nova Brasília v. Brasil no puede considerarse una hipótesis de diálogo con la Corte IDH, ya que no se realizó una reconstrucción argumentativa de los fundamentos utilizados por la Corte. El STF, nuevamente, no entabló un verdadero diálogo con esta.

En el HC 152752 (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2018c) quedó decidido que la determinación de inicio del cumplimiento de la pena no configura reforma prejudicial, aunque ya exista sentencia anterior que asegure al acusado el derecho de recorrer en libertad, negándose la orden.

En el voto del ministro Edson Fachin se explica que la Corte llegó a la misma conclusión en el caso *Trabalhadores da Fazenda Brasil Verde v. Brasil* (sentencia de 20 de octubre de 2016). En este caso, la Corte acentuó que

los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho de las víctimas o de sus familiares a participar en todas las etapas de los respectivos procesos, de manera que puedan presentar peticiones, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus derechos. (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2018c)

Como se puede observar, el ilustre ministro apenas consideró el precedente del caso *Trabalhadores da Fazenda Brasil Verde v. Brasil*, no existiendo, consecuentemente, diálogo entre el STF y la Corte IDH.

El HC 171891 AgR (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2019c), el HC 151172 AgR (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2018a) y el RHC 161728 AgR (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2018b) hacen referencia a recursos de queja con proveimiento negado –interpuestos contra decisiones de autoría del ministro Alexandre de Moraes–.

El ministro relator Alexandre de Moraes argumentó que, conforme a los precedentes de los casos *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, 2004, *Ricardo Canese Vs. Paraguay*, 2004, *Rosendo Cantú y otra Vs. México*, 2011 y *Mohamed Vs. Argentina*, 2012, se identificó la validez convencional de la decisión condenatoria criminal siempre que se cumplan los presupuestos del debido proceso legal y se ofrezca al condenado la oportunidad de interponer un recurso de naturaleza ordinaria ante una instancia superior. Sin embargo, en la CADH no se identificó ninguna disposición normativa que condicione el cumplimiento de la condena penal a la cosa juzgada. Del mismo modo, no se logró localizar ningún precedente del tribunal interamericano que defendiese tal línea interpretativa.

El HC 165891 (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2019e) y el HC 159807 (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2019d) son Habeas Corpus no concedidos. Por otro lado, la ADC 43 (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2019a) con pedido de liminar, enjuiciada por el Partido Ecológico Nacional buscando que fuese

asentada la armonía entre la Constitución Federal y el artículo 283 del Código de Proceso Penal, fue juzgada procedente. En esta acción los ministros del STF confirmaron la constitucionalidad del artículo mencionado.

En las decisiones supramencionadas el ministro Alexandre de Moraes citó nuevamente los precedentes de los casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2004, Ricardo Canese Vs. Paraguay, 2004, Rosendo Cantú y otra Vs. México, 2011 y Mohamed Vs. Argentina, 2012, alegando la validez convencional de la decisión condenatoria criminal.

En consecuencia, ya que solamente un ministro citó casos de la Corte IDH, no existió diálogo entre el STF y la Corte IDH. Se concluye, entonces, que este diálogo fue escaso, superficial y acrítico (Silva, 2021).

Por su parte, el HC 171118 (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2019f) fue ajuiciado con el objetivo de impedir el proseguimiento de la acción penal que le dio origen. En esta acción penal, el acusado estaría siendo procesado por los mismos hechos que resultaron en su condenación criminal en proceso ya en fase de cosa juzgada en la jurisdicción suiza.

El ministro Gilmar Mendes argumentó en su voto que, al aplicar el derecho asegurado en el artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como el aplicado en el Caso Loayza Tamayo Vs. Perú de 1997, la Corte IDH decidió que “el principio de *non bis in idem* está contemplado en el art. 8.4 de la Convención”, de modo que se protejan “los derechos de los ciudadanos que hayan sido procesados por determinados hechos para que no vuelvan a ser juzgados por los mismos hechos”. Tal interpretación fue reiterada en los casos Mohamed Vs. Argentina de 2012 y J. vs Perú de 2013. Aun así, aunque se hayan citado decisiones de la Corte IDH, no se puede decir que hubo un diálogo con esta. De esta forma, una vez analizados los casos anteriores, se concluye que no existe una tradición de diálogo interjurisdiccional ascendente entre el STF y la Corte IDH.

Por último, tenemos la ADPF 709 (Brasil, Supremo Tribunal Federal, 2020c) (concedida parcialmente). Esta acción tiene como objetivo abordar un conjunto de actos comisivos y omisivos del Poder Público relacionados con la lucha contra la pandemia de Covid-19, que implican un alto riesgo de contagio y el exterminio de diversos pueblos indígenas, así como la violación de la dignidad de la persona humana (CRFB/88, art. 1º, inc. III), el derecho a la vida (CRFB/88, art. 5º, *caput*) y a la salud (CRFB/88, arts. 6º y 196), y el derecho de estos pueblos a vivir en su territorio, de acuerdo con sus culturas y tradiciones (CRFB/88, art. 231).

En esa acción el ministro Luiz Fux explica que la Corte IDH ha emitido decisiones importantes sobre la necesidad de respetar las cosmovisiones de los pueblos indígenas, garantizar su acceso a la justicia, asegurar el derecho a la consulta previa, libre e informada, y reconocer la peculiar relación que estos pueblos tienen con la tierra. Además, el ministro también menciona el Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, el Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras y, finalmente, el Caso Fernández Ortega y otros Vs. México.

A modo de resumen, existe un déficit en el diálogo entre el STF y la Corte IDH. La Suprema Corte brasileña, en su mayoría, solo menciona los fallos de la Corte IDH sin realizar un análisis profundo, limitándose a usarlos como meras referencias. Además, pocos ministros citan precedentes de la Corte IDH, es decir, muchos ni siquiera trabajan con el derecho internacional.

La interpretación sistemática de la CADH, en consonancia con las normas y principios del derecho internacional, cuyo objetivo es garantizar la protección de la población civil (Ramelli, 2009), refleja el enfoque que se debe aplicar al derecho internacional de los derechos humanos. Este enfoque promueve una mayor protección de las personas en situaciones excepcionales.

Para analizar la existencia o no de diálogo, se tienen en cuenta las siguientes situaciones: 1) Si los tratados supralegales fueron presentados como uno de los factores de la interpretación constitucional, interactuando con los demás para la formación del contenido de los derechos fundamentales; 2) Si las fundamentaciones de los precedentes de la Corte IDH fueron desarrolladas de la misma forma que los precedentes del STF sobre derechos fundamentales, no solo mencionados por su catalogación o como argumento de autoridad para confirmar una tesis; 3) Si el desarrollo argumentativo estuvo presente, especialmente en el voto del ministro relator; 4) Y, finalmente, si la decisión consideró los argumentos en los votos subsecuentes que influenciaron en la interpretación del órgano colegiado (Magalhães, 2015).

Como se ha observado, el diálogo no parece ser una posición institucional del STF. Por el contrario, se nota una gran discrepancia entre los votos de los ministros, de tal modo que la mayoría nunca citó jurisprudencia de la Corte IDH o, si lo hizo, apenas citó uno o dos casos (Porto, 2017).

El diálogo se revela indispensable para el correcto funcionamiento tanto de los sistemas jurídicos nacionales, como del SIPDH (Borges y Piovesan, 2019).

No obstante, la comunicación transjudicial solo podría concretarse si el Poder Judicial brasileño, especialmente el STF, cambiara su postura y adoptara el diálogo como una actividad cotidiana.

De esta forma, no existe otro camino para los jueces y tribunales nacionales distinto al diálogo con el SIPDH. La conexión entre los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados miembros y el ordenamiento interamericano, fruto de la apertura constitucional al derecho internacional de los derechos humanos y de la obligación convencional de armonización, hacen que el diálogo entre jurisdicciones en el SIPDH sea indispensable (Mohallem, 2017).

Por esto, el robustecimiento de un diálogo entre jueces internos e internacionales es vital para el perfeccionamiento del acceso a la justicia (Moreira, 2015). Así, es importante mencionar que el diálogo no ocurre únicamente cuando se citan precedentes, sino cuando se realiza un análisis hermenéutico de cada uno de ellos y se considera cómo esa argumentación puede contribuir a la construcción de un entendimiento jurisprudencial progresivo (Silva y Moreira, 2022), principalmente de los derechos humanos.

De esta manera, el progreso de la responsabilidad penal en el ámbito internacional ha sido un paso crucial para los derechos humanos y la justicia (Silk, 1877). Los magistrados necesitan poseer conocimientos acerca del derecho internacional de los derechos humanos, principalmente del SIPDH. Además, es evidente que las universidades deben preparar a los estudiantes en la enseñanza jurídica, teniendo como base el derecho internacional de los derechos humanos y el diálogo interjurisdiccional.

Conclusión

La cuestión central abordada en el presente trabajo fue la evaluación de la existencia real de un diálogo entre el STF y la Corte IDH en materia de género. Para ello, fue necesario explicar que el diálogo ocurre cuando los jueces de determinado tribunal buscan, en los precedentes de las Cortes extranjeras, elementos que puedan servir de fundamento para la decisión por ellos adoptada. Para tanto, es indispensable que exista un lenguaje común y que los valores protegidos sean semejantes en cada uno de los ordenamientos jurídicos.

El diálogo posee una dupla función. Por un lado, funciona como instrumento de recepción, pues obliga al poder judicial a debatir los precedentes

internacionales. Esto permite construir decisiones que promuevan la coherencia y la unidad del SIPDH en su totalidad. Por otro lado, la eficiencia del SIPDH está relacionada con su legitimidad social y la actuación de actores interesados en acompañar y difundir sus parámetros y decisiones.

Por esto, el diálogo interjurisdiccional promovido por la red judicial latinoamericana figura como el motor y respuesta del modelo de constitucionalismo multinivel. Este pone en evidencia la necesidad de armonizar los sistemas legales y de avanzar hacia una institucionalización progresiva del diálogo interjurisdiccional. Dificilmente podríamos hablar de diálogos entre precedentes como forma de interacción entre derechos fundamentales y derechos humanos si llegamos a la conclusión de que el STF cita los precedentes de la Corte IDH apenas para reforzar una posición argumentativa definida anteriormente, o los menciona simplemente como una referencia a precedentes sin proporcionar una argumentación al respecto, resultando en un monólogo en lugar de un diálogo.

Si hay poco diálogo desde el punto de vista cuantitativo entre el STF y la Corte IDH en materia de derechos humanos, el resultado no será diferente una vez verificada su calidad. Una revisión de las decisiones en las cuales la Corte IDH apenas fue mencionada revela un predominio de la falta de profundidad en el diálogo transjudicial y la omisión del STF al no dialogar. Es decir, el STF no ha dialogado con las decisiones de la Corte IDH para avanzar en la concretización de los derechos humanos de las mujeres.

Aquí es evidente que muchas citas se refieren a los casos apenas de forma genérica y no se discuten los fundamentos que llevaron a la Corte IDH a aquella conclusión. Son meras menciones de la existencia de un entendimiento de la Corte IDH, realizadas sin un análisis argumentativo que demuestre la semejanza entre los hechos y las situaciones jurídicas de cada caso, ni presentando criterios que puedan demostrar de qué forma el precedente internacional contribuye a la solución del caso *sub judice*.

Con relación a la hipótesis inicial de la pesquisa, se constató que el necesario diálogo interjurisdiccional entre la Corte IDH y el STF en materia de género es inexistente, pues en las decisiones encontradas en la pesquisa no fue posible abordar ningún tema relacionado con los derechos humanos de las mujeres. En otras palabras, las citas hechas por el STF, en lo que se refiere a casos decididos por la Corte IDH, son genéricas, superficiales y acrílicas. Así, a pesar de que el STF cita algunos casos de la Corte IDH, sus decisiones abordaron

de manera superficial los derechos humanos de los presos, las víctimas y los pueblos indígenas, entre otros, pero no incluyeron un tratamiento adecuado de los derechos humanos de las mujeres.

Es importante mencionar que el diálogo es inevitable en la verticalidad de la red convencionalmente orquestada entre jueces nacionales e interamericanos. Es justamente este objetivo común, permitido por el diálogo, el que impulsa a ambos (al sistema interno y al internacional) al asegurar la aplicación de la norma más favorable a la protección de la persona humana, en la misión de protección a los derechos humanos de las mujeres.

Por ende, se concluye que los diálogos interjurisdiccionales podrían ser un paso importante hacia el futuro. Como hemos observado, algunas de las propuestas de diálogo mencionadas, que comienzan a influenciar la doctrina nacional, parecen no superar los viejos problemas del positivismo, especialmente aquellas oriundas del ámbito de la praxis interpretativa, ya que en el fondo la pragmática de los diálogos interjurisdiccionales aspira a apostar por el protagonismo judicial como forma de “driblar” la formalidad conceptual y legislativa del sistema.

Referencias

- Alves, L. A. (2018). As decisões das cortes internacionais como fonte do direito internacional: a contribuição da Corte Interamericana de direitos humanos na construção da regra-garantia do controle de convencionalidade. *Revista Direito e Liberdade*, 20(2), 201-225. <https://bdjur.stj.jus.br/jspui/handle/2011/125389>
- Borges, B. B. y Piovesan, F. (2019). O diálogo inevitável interamericano e a construção do ius constitutionale commune. *Revista Direitos Fundamentais & Democracia*, 24(3), 5-26. DOI: 10.25192/issn.1982-0496.rdfd.v24i31328
- Brasil. (1988). _Constituição da República Federativa do Brasil de 1988_. Diário Oficial da União.
- Brasil, Supremo Tribunal Federal. (2018a). Agravo Regimental em Habeas Corpus N.º 151172. Saleh Asad Abdalla Junior v. Superior Tribunal de Justiça. <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur382253/false>
- Brasil, Supremo Tribunal Federal. (2018b). Agravo Regimental no Recurso Ordinário em Habeas Corpus N.º 161728. Denivaldo Andrade da Silva v. Ministério Público Federal. <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur397611/false>
- Brasil, Supremo Tribunal Federal. (2018c). Habeas Corpus N.º 152752. Luiz Inácio Lula da Silva v. Cristiano Zanin Martins e Outro(A/S). <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur387299/false>
- Brasil, Supremo Tribunal Federal. (2019a). Ação Declaratória de Constitucionalidade N.º 43. Partido Ecológico Nacional-PEN v. Presidente da República e outros.

- <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur436271/false>
Brasil, Supremo Tribunal Federal. (2019b). Ação Direta de Inconstitucionalidade N.º 5243. Partido Socialista Brasileiro-PSB v. Presidente da República e Congresso Nacional. <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur407742/false>
- Brasil, Supremo Tribunal Federal. (2019c). Agravo Regimental em Habeas Corpus N.º 171891. Carlos Augusto de Mello v. Superior Tribunal de Justiça. <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur408881/false>
- Brasil, Supremo Tribunal Federal. (2019d). Habeas Corpus N.º 159807. José Antonio Macedo v. Iara Encarnacao Macedo. <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur410388/false>
- Brasil, Supremo Tribunal Federal. (2019e). Habeas Corpus N.º 165891. Paulo Miguel Stefan v. Jose Luis Mendes de Oliveira Lima e Outro(A/S). <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur407541/false>
- Brasil, Supremo Tribunal Federal. (2019f). Habeas Corpus N.º 171118. Marcelo Brandao Machado v. Maria Elizabeth Queijo e Outro(A/S). <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur429446/false>
- Brasil, Supremo Tribunal Federal. (2020a). Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental N.º 635. Partido Socialista Brasileiro-PSB v. Estado do Rio de Janeiro. <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur433905/false>
- Brasil, Supremo Tribunal Federal. (2020b). Habeas Corpus N.º 165704. Todas as pessoas que se encontram presas e que têm sob a sua única responsabilidade deficientes e crianças v. Defensoria Pública Da União. <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur440938/false>
- Brasil, Supremo Tribunal Federal. (2020c). Medida Cautelar na Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental N.º 709. Articulação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB) v. Partido Socialista Brasileiro-PSB. <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur433338/false>
- Canuto, É. (2022). *Paradigmas de acesso à justiça integral: Para mulheres vítimas de violência*. Lumen Juris.
- Corte IDH. (2022). *Caderno de Jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos. 4. Direitos Humanos das Mulheres*. Corte IDH. https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/42/68695_por.pdf?app=cidh&class=2&id=38744&field=168
- De Oliveira Mazzuoli, V. (2011). *O controle jurisdicional da convencionalidade das leis* (2.ª ed.). Revista dos Tribunais.
- Dias, R. y Mohallem, M. F. (2014). O diálogo jurisdicional sobre direitos humanos e a ascensão da rede internacional de cortes constitucionais. *Revista Brasileira de Estudos Constitucionais*, 8(29), 23-50. <https://dspace.almg.gov.br/handle/11037/13969?locale=en>
- Fachin, M. G. (2009). *Fundamentos dos Direitos Humanos. Teoria e práxis na cultura da tolerância*. Renovar.
- Fórum Brasileiro de Segurança Pública. (2022). *Anuário Brasileiro de Segurança Pública 2022*. FBSP. <https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/07/05-anuario-2022-letalidade-policial-cai-mas-mortalidade-de-negros-se-acentua-em-2021.pdf>
- Magalhães, B. B. (2015). *Pluralismo constitucional interamericano: a leitura plural da Constituição de 1988 e o diálogo entre o Supremo Tribunal Federal e a Corte Interamericana de Direitos Humanos* [Tese de doutorado, Universidade Federal do Pará]. Repositório Institucional da UFPA. <http://repositorio.ufpa.br/jspui/handle/2011/7497>
- Mohallem, M. F. (2017). Horizontal Judicial Dialogue on Human Rights: The Practice of Constitutional Courts in South America. In A. Müller (Ed.). *Judicial Dialogue and Human Rights: Studies on International Courts and Tribunals* (pp. 67-112). Cambridge University Press.

- Moreira, T. O. (2015). *A Aplicação dos Tratados Internacionais de Direitos Humanos pela jurisdição brasileira*. EDUFERN.
- Moreira, T. O. (2016). O Necessário Diálogo Interjurisdiccional entre a Jurisdição Brasileira e a Interamericana. Em W. Menezes (Ed.). *Tribunais Internacionais e a Relação entre o Direito Internacional e o Direito Interno* (pp. 478-495). Arraes.
- Moreira, T. O. y Silva, L. C. da. (2021). A importância do dialogo interjurisdiccional na formação do ius constitutionale commune latino-americano (ICCLA) [Resumo Expandido]. / Seminário Interdisciplinar em Direito da Nomodemia, [s.l.], Brasil. https://www.academia.edu/49425518/MOREIRA_Thiago_Oliveira_SILVA_Lavínia_Cavalcante_da_A_IMPORTÂNCIA_DO_DIÁLOGO_INTERJURISDICCIONAL_NA_FORMAÇÃO_DO_IUS_CONSTITUTIONALE_COMMUNE_LATINO_AMERICANO_ICCLA
- Neves, R. T. S. (2016). Por que resistir? A Resistência do STF ao Diálogo Judicial com a Corte IDH. *Revista Brasileira de Direito Internacional*, 2(1), 16-37.
- Piovesan, F. (2012a). Direitos Humanos e Diálogo entre Jurisdições. *Revista Brasileira de Direito Constitucional*, (19), 67-93.
- Porto, T. H. da F. (2017). *O controle de convencionalidade do sistema interamericano de direitos humanos e uma análise crítica do diálogo interjurisdiccional entre o Supremo Tribunal Federal e a Corte Interamericana de Direitos Humanos* [Tese de mestrado, Universidade de Santa Cruz do Sul]. Repositório Institucional UNISC. <https://repositorio.unisc.br/jspui/handle/11624/1948>
- Provin, A. F. y Santos Queiroz, Y. A. dos. (2017). O diálogo entre as cortes. *Anuário Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (21), 111-127. <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.21.05>
- Ramelli, A. (2009). Direito Internacional Humanitário perante a Corte Interamericana de Direitos Humanos. *Anuário Mexicano de Direito Internacional*, IX, 35-68.
- Rocha, I. Q. M. (2021). Limites da constitucionalização do direito internacional no sistema interamericano: uma análise dos modelos teóricos do pluralismo constitucional e do constitucionalismo multinível. *Revista Vertentes do Direito*, 8(1), 132-159. <https://doi.org/10.20873/ufv.2359-0106.2021.v8n1.p132-159>
- Salvioli, F. (2020). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Instrumentos, órganos, procedimientos y jurisprudencia*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Schäfer, G., Rios, R. R., Leivas, P. G. C. y Gomes, J. T. S. (2015). Diálogo entre o supremo tribunal federal brasileiro e a corte interamericana de direitos humanos: uma realidade nos dias atuais? *Revista da AJURIS*, 44(143), 207-232. <https://revistadaajuris.ajuris.org.br/index.php/REVAJURIS/article/view/789>
- Silk, J. (1877). La justicia penal internacional y la protección de los derechos humanos: ¿el Estado de derecho o la arrogancia del derecho? *Notes and Queries*, s5-VII(175), pp. 1-25 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/19739a.pdf>
- Silva, A. S. da. (2021). Supremo Tribunal Federal e Corte Interamericana de Direitos Humanos: em busca de um diálogo permanente, profundo e crítico. *Revista de Estudos Jurídicos do STJ*, 2(2), 63-90. <https://rejuir.stj.jus.br/index.php/revistacientifica/article/view/289>
- Silva, L. y Moreira, T. (2022). O Diálogo Interjurisdiccional entre o Supremo Tribunal Federal e a Corte Interamericana de Direitos Humanos: um estudo à luz do pensamento de Vicki Jackson. Em Y. Gurgel y T. Moreira (Eds.). *Direito Internacional dos Direitos Humanos e as pessoas em situação de vulnerabilidade* (Vol. 2, pp. 341-362). Polimatia.
- Slaughter, A. M. (2003). A Global Community of Courts. *Harvard International Law Journal*,

44(1), 191-219.

Torres Pérez, A. (2009). *Conflicts of Rights in the European Union. A Theory of Supranational Adjudication*. Oxford University Press.

Vieira, J. R. y Resende, R. L. (2016). Execução provisória da pena: causa para a corte interamericana de direitos humanos? Em J. R. Vieira, M. Lacombe y S. Legale (Eds.). *Jurisdição constitucional e direito constitucional internacional* (pp. 163-177). Fórum. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3223966